

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de abril de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda corrió durante los días 15, 16 y 19 de abril de 2021. Días inhábiles 17 y 18 de abril de 2021. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 0405**

**Proceso: Regulación de visitas**  
**Demandante: CARLOS STIVEN OSPINA GALEANO**  
**Demandado: DANIELA GIRALDO GIL**  
**Radicado: 2020-00222**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y dado que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones hubo pronunciamiento de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

### **De la parte demandante:**

**Prueba documental:** Téngase como prueba el Registro Civil de nacimiento de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO, Acta de audiencia de conciliación No. 151-18 ante la Comisaría Primera de Familia de Manizales, del cuatro (4) de septiembre de 2018 en la cual consta la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas a favor de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO.

### **Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- CARLOS EDUARDO OSPINA VALENCIA
- ÁNGELA PATRICIA GALEANO HENAO

No se decretarán los testimonios de DIANA MARÍA JARAMILLO e INÉS CARDONA GUTIÉRREZ, por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles hechos hablaría cada uno de los testigos, tal y como lo establece el Inciso 2° del art. 392 del C.G.P., razón por la cual se limita la prueba a la ya decretada.

### **Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DANIELA GIRALDO GIL.

### **De la parte demandada:**

#### **Prueba documental**

téngase como prueba la Historia clínica de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO.

La fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandada no será tomada en cuenta por cuanto con la misma no se pretende probar nada, considerándola el despacho, inconducente, improcedente e impertinentes para este proceso, ello de conformidad al artículo 168 del CGP.

#### **Prueba testimonial**

No solicitó prueba testimonial

## **Pruebas de Oficio**

### **Interrogatorio**

Se decreta el interrogatorio del demandante señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO**.

### **Visita Social**

Se tendrá en cuenta la visita social practicada por la Trabajadora Social del Centro de Servicios al hogar de la menor **VÍCTORIA OSPINA GIRALDO**.

Por ultimo ante la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante se REQUIERE a la demandada señora **DANIELA GIRALDO GIL**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, en el cual se fijaron visitas provisionales para la menor **VICTORIA**, en las cuales se autorizaba al señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO**, para tenerla en su hogar cada 15 días desde los días viernes a la 6 PM y hasta el día domingo a las 6 PM, o, hasta el día lunes a la misma hora si este es festivo. Se le advierte a la señora **GIRALDO GIL** que el incumplimiento a las órdenes judiciales la hará acreedora a las sanciones de Ley. (art. 44 del CGP) Igualmente se le advierte que la Honorable Corte Suprema tiene establecido que el padre o madre que entorpezca el derecho de visitas que tiene el-la menor, se hace indigno de continuar con la custodia y cuidado personal de su hijo/hijos; sanción a la cual podría verse avocada.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Lvcg

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfde257df1c9253c451ea571d210c1dec9b076b372acdf785bb0228b84e217bd**

Documento generado en 21/04/2021 04:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**